



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2322/2021

Sujeto Obligado

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución

15/Dic/2021

Expediente, copia, trámite, búsqueda de expediente, archivo judicial

Solicitud

El documento que indique, además del archivo judicial, el nombre de las áreas que paralelamente cuenten con el expediente 1036/83 y le proporcionen copia del mismo

Respuesta

Le informó que debía realizar el trámite de “búsqueda de expediente” para lo cual debía realizar el pago correspondiente. En alcance a la información, además, señaló que de no estar conforme con el resultado de la búsqueda, podía promover una reposición de autos ante el Juzgado que conoció del expediente de su interés conforme a los códigos adjetivos y sustantivos de la materia o bien, interponer una queja ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Inconformidad de la Respuesta

La respuesta otorgada por el Sujeto Obligado refiere el procedimiento implementado para obtener información de búsqueda de “datos de archivo” en el Archivo Judicial, pero no se pronuncia respecto a proporcionarle, a través de las áreas competentes adscritas a ese Tribunal, copia del expediente 1036/83.

Estudio del Caso

Quien es recurrente no solicitó conocer la ubicación si no que le proporcionaran una copia del mismo, por lo que, si bien en Sujeto Obligado le indicó que por la temporalidad del expediente solo podía estar en el Archivo Judicial, debió realizar la búsqueda del mismo en ese Archivo, ya que no realizó una búsqueda exhaustiva en las demás áreas del Tribunal. Además, debió indicarle los pasos a seguir para la reposición de autos o la queja ante el Consejo de la Judicatura.

Determinación tomada por el Pleno

Modificar la respuesta

Efectos de la Resolución

Deberá realizar una búsqueda exhaustiva del expediente solicitado y en caso de no encontrar el expediente deberá declarar la inexistencia mediante el Comité de Transparencia y reponer los autos.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2322/2021

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090164121000170**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.....	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	08
CONSIDERANDOS	09
PRIMERO. Competencia.	09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	10
TERCERO. Agravios y pruebas.....	10
CUARTO. Estudio de fondo.....	12
RESUELVE	23

GLOSARIO

ASF:	Auditoría Superior de la Federación
Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Unidad:	Unidad de Transparencia de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El veinte de octubre de dos mil veintiuno¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090164121000170** mediante el cual solicita por medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la *Plataforma*, la siguiente información:

“A efecto de realizar diversos trámites legales, en diversas fechas he pretendido localizar en el archivo judicial de la Ciudad de México, el expediente 1036/83, nombre del actor: xxxxxx, nombre del demandado: xxxxxx, juzgado primero de lo familiar, juicio que se substanció por pensión alimenticia, sin que a la fecha lo logre. En suma, he pagado muchas veces los derechos por la búsqueda de datos en el archivo judicial de la CDMX, así como también los servicios profesionales de

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintiuno, salvo manifestación en contrario.

diversas personas que buscaron por varios días y en distintas fechas ese expediente en las fichas microfilmadas que nos facilitó el área de expedientes a vista dependiente de ese archivo judicial y como ya lo señalé, sin éxito alguno. Así las cosas y de acuerdo a la normatividad y controles internos de este ente público, como los son los sistemas informáticos, libros de registro, control y gobierno, solicito me proporcione el documento que indique, además del archivo judicial, el nombre de las áreas que paralelamente cuenten con ese expediente y me proporcione copia del mismo.”... (Sic).

1.2 Respuesta. El cuatro de noviembre el *Sujeto Obligado* notificó a la parte recurrente el oficio **No. P/DUT/5377/2021** de cuatro de noviembre suscrito por el Director de la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“se hace del conocimiento al solicitante de la información que debe exhibir su comprobante de pago de derechos del servicio de “Búsqueda de Datos de Archivo” para estar en posibilidad de entregar el resultado de la búsqueda de la misma

Con base en la explicación anterior, se hace de su conocimiento que el Archivo Judicial de la Ciudad de México se ubica en DOCTOR NAVARRO NÚM 180 COL. DOCTORES, CÓDIGO POSTAL 06720, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, en un horario de atención, en días hábiles, de LUNES a JUEVES DE 9:00 a 15:00 horas y los VIERNES DE 9:00 a 14:00 horas. Dicha área de apoyo judicial cuenta con un servicio de búsqueda de expedientes, como se observa el Manual de Procedimientos correspondiente:

<i>Procedimiento: DAJ-008</i>	<i>Búsqueda de Información de datos de archivo contenida en la base de datos nuevo ingreso, devolución, destrucción, documento, de forma personalizada</i>
<i>Objetivo General:</i>	<i>Llevar a cabo el servicio de búsqueda de información, a fin de proporcionar a los archivos solicitantes los datos del expediente o documento que se encuentra en el Archivo Judicial</i>

El servicio citado se encuentra publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>, en la sección de TRANSPARENCIA de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título “4° TRIMESTRE 2019”, después debe utilizar el filtro para escribir en el campo de “AUTORIDAD RESPONSABLE” el área de ARCHIVO JUDICIAL, para que así aparezcan todos los servicios que presta el mencionado Archivo

La presente respuesta se da con fundamento en el contenido del artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Cabe agregar que el fundamento para el cobro del mencionado servicio, se encuentra en el acuerdo 03-04/2021, emitido por el H. Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como en los artículos 214, fracción III, segundo párrafo; 238, fracción I; 248, fracciones

IV, V y XVII, incisos a), b) y c); y 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, así como en el Manual de Procedimientos del Archivo Judicial del Distrito Federal y del Registro Público de Avisos Judiciales, ahora de la Ciudad de México. Por último, para consultar el Manual de referencia, se recomienda consultar la información disponible en el Portal Web del Poder Judicial de la Ciudad de México, cuya dirección es <http://www.poderjudiciacdmx.gob.mx/> Una vez abierta esta página, elegir liga de “transparencia”, desplegada ésta escoger “Portal de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia”, posteriormente seleccionar “obligaciones de transparencia LTAIPRCC”; después específicamente optar por “Artículo 121, “los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:” elegir después Fracción I Marco Normativo, y por último optar por el rubro de Manuales de Procedimientos, en el cual se encuentra el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DEL ARCHIVO JUDICIAL.

Al respecto, es oportuno citar el CRITERIO 04/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: “En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente...” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El dieciséis de noviembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“SE ANEXA...” (Sic)

1.4 Prevención y Desahogo de la prevención. El dieciséis de noviembre, al **no localizarse el archivo anexo**, se previno a quien es recurrente a efecto de aclarar las razones o motivos de su inconformidad y el dieciocho de noviembre, quien es recurrente por medio de correo electrónico desahogó la prevención en los términos siguientes:

“Por medio del presente ocurso, vengo a interponer el **Recurso de Revisión** que contempla el Art. 233 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por considerar que el sujeto obligado incurrió en la (las) siguiente (s) conductas:

Motivo del Recurso de Revisión)

Art. 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Fracción IV.- La entrega de información incompleta
Fracción V.- La Entrega de la información no corresponde con lo solicitado

A efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 237 de la Ley de **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, manifiesto lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay

xxxxxxxxxxxx

II.El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones,

Correo electrónico para recibir notificaciones: xxxxxxxxxxx
--

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

Respuesta que otorgó el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México: FOLIO 0901641210000170.

V. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de solicitud, en el caso de falta de respuesta

5 de noviembre de 2021

VI. Las razones o motivos de inconformidad:

<p>La respuesta otorgada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México refiere el procedimiento implementado para obtener información de búsqueda de “datos de archivo” en el Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, pero no se pronuncia respecto a que solicitud original que consiste en que me proporcionarme a través de las áreas competentes adscritas a ese Tribunal, copia del expediente 1036/83, en virtud de que derivado de la búsqueda realizada en distintas fechas por el PERSONAL DEL ARCHIVO JUDICIAL, así como por diversas personas externas a ese, incluyéndome en su búsqueda a través de la revisión de las FICHAS MICROFILMADAS que obran en el ARCHIVO JUDICIAL, no he logrado localizarlo. La respuesta que otorgó el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, medularmente citó lo siguiente:</p> <p>Se hace de su conocimiento Que debe exhibir el comprobante de pago de derechos del servicio de “búsqueda de datos de archivo”, para estar en posibilidad de entregar el resultado de la búsqueda de la misma.</p>

Que el archivo judicial de la Ciudad de México se ubica en.....con un horario de atención de....., en días hábiles..... Dicha área cuenta con un servicio de búsqueda de expedientes.....

Asimismo, el costo de la búsqueda de documento original en el Archivo Judicial será de \$85.00 (ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), pago que deberá realizarse en a Plataforma Integral de Cobro (PIC)

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalado.....

....consultar el Manual de Procedimientos de la Dirección del Archivo Judicial.....

A ese tenor es de apreciar que el sujeto obligado no da respuesta específica y concreta sobre la solicitud de información requerida, motivo por el cual no estoy conforme con la respuesta que otorgó, toda vez que en la solicitud que realice, señalé sobre la búsqueda que he realizado en distintas fechas en las oficinas del Archivo Judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sin que haya logrado localizar el expediente 1036/83, tan es así, que como evidencia de que he procedido con su búsqueda, proporciono información de mi última búsqueda acontecida del 6 al 13 de octubre de 2021 y adjunto copia de comprobante de pago en Kiosko con folio 13125731 de fecha 6 de octubre de 2021, solicitud de expediente a vista de fecha 6 de octubre donde al reverso de esa el personal de archivo de puño y letra estampó lo siguiente **“documentos se realizo la busqueda en base de datos sice lasser fiche de 1983 al 2021 sin registro”**, copia de comprobante de pago en Kiosko con folio 13126306 de fecha 6 de octubre de 2021, solicitud de expediente a vista de fecha 6 de octubre donde al reverso de esa el personal del archivo de puño y letra estampó lo siguiente **“no se localizo en bases datos (SICE) Destrucción 2010 a 2021-No laserficge-1983 a 2009.-NO.”**

De la búsqueda que se realizó por la persona solicitante en las **FICHAS MICROFILMADAS**, no se localizó información del expediente que nos ocupa, siendo importante mencionar que **algunas fichas son ilegibles**. A efecto de demostrar que efectivamente se procedió con la búsqueda de ese expediente en la información que alberga LAS FICHAS MICROFILMADAS, específico como una muestra de la revisión que se hizo a las FICHAS MICROFILMADAS, el número de fichas que se correlacionan con algunos de los años revisados del Juzgado Primero de lo Familiar en la CDMX.

Fichas microfilmadas correspondientes al año 1983 del Juzgado Primero de lo Familiar en la Ciudad de México:

Fichas con registro 171/83-01/02 y 172/83-02/02

Ficha microfilmada correspondiente al año 1984 del Juzgado Primero de lo Familiar en la Ciudad de México:

Ficha con registro 208/84-01/01

Fichas microfilmadas correspondientes al año 1985 del Juzgado Primero de lo Familiar en la Ciudad de México:

Fichas con registro 305/85-01/03, 306/85-02/03 y 307/85-03/03

Fichas microfilmadas correspondientes al año 1986 del Juzgado Primero de lo Familiar en la Ciudad de México:

Fichas con registro 127/86-01/02 y 128/86- 02/02

Fichas microfilmadas correspondientes al año 1987 del Juzgado Primero de lo Familiar en la Ciudad de México:

Fichas con registro 199/87-01/02 y 200/87- 02/02

Ficha microfilmada correspondientes al año 1988 del Juzgado Primero de lo Familiar en la Ciudad de México:

Ficha con registro 174/88-01/01

Ficha microfilmada correspondientes al año 1989 del Juzgado Primero de lo Familiar en la Ciudad de México:

Ficha con registro 215/89-01/01

Ficha microfilmada correspondientes al año 1990 del Juzgado Primero de lo Familiar en la Ciudad de México:

Ficha con registro 210/90-01/01

Ficha microfilmada correspondientes al año 1991 del Juzgado Primero de lo Familiar en la Ciudad de México:

Ficha con registro 239/91 -01/01

Fichas microfilmadas correspondientes al año 1992 del Juzgado Primero de lo Familiar en la Ciudad de México:

Fichas con registro 279-01/01 y 280-02/02

Ficha microfilmada correspondientes al año 1993 del Juzgado Primero de lo Familiar en la Ciudad de México:

Ficha con registro 363/93-01/01

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Se anexa copia en 4 fojas.

VIII.- Pruebas

Copias de comprobantes de pago (FOLIOS 13126306 Y 13125731) y resultado de la búsqueda realizada por el personal del ARCHIVO JUDICIAL en 6 FOJAS.

Por lo anterior, debidamente fundado y motivado, solicito a esa instancia que:

1. Se tenga por presentada en tiempo y forma este recurso de revisión.
2. Esa Instancia, como garante y en procuración de la transparencia y rendición de cuentas, inste al Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México a otorgar la información que se le solicitó en los términos aquí planteados..."

Al recurso de revisión adjuntó los recibos de pago que señala haber realizado:



COPIA
COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO
KIOSKO: K00028
CLAUDIO BERNARD
SERVICIO: BUSQUEDA DE DATOS ARCHI
VO JUDICIAL
AREA: ARCHIVO JUDICIAL DEL TR
IBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDI
CIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

FOLIO TO: 13125731



COPIA
COMPROBANTE DE PAGO DE SERVICIO
KIOSKO: K00028
CLAUDIO BERNARD
SERVICIO: BUSQUEDA DE DATOS ARCHI
VO JUDICIAL
AREA: ARCHIVO JUDICIAL DEL TR
IBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDI
CIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

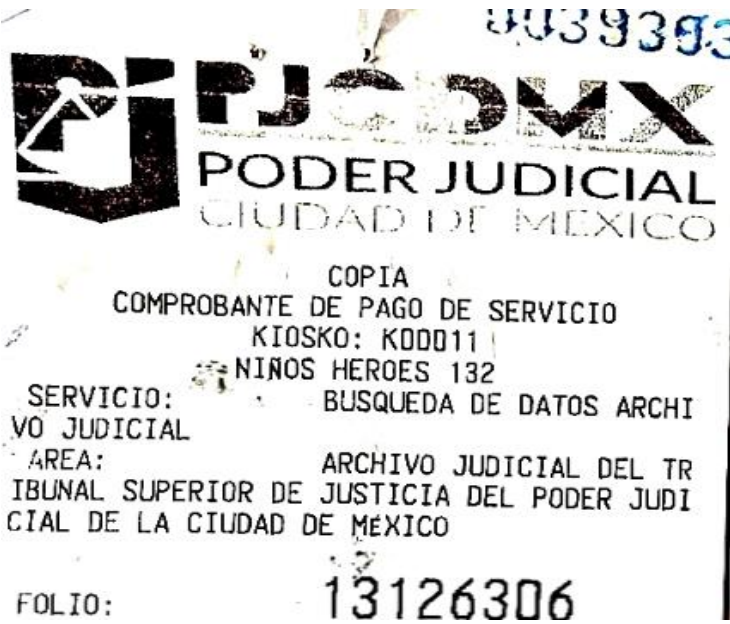
13125731



SOLICITUD DE EXPEDIENTES A VISTA
ARTICULO 155 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

0029: 5
Documentos

ARCHIVO JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Y REGISTRO PÚBLICO
DE AVISOS JUDICIALES



II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veinticuatro de noviembre, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2322/2021**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veinticuatro de noviembre**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de nueve de diciembre se tuvo por recibidas las manifestaciones y alegatos recibidas mediante correo electrónico, el once de noviembre, a través del oficio **P/DUT/5909/2021** de dos de diciembre. Además, tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente de presentar alegatos.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2322/2021**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

² Dicho acuerdo fue notificado el 24 de noviembre a las partes, vía *Plataforma*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veinticuatro de noviembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de emitir alegatos señaló que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción III en relación al artículo 248, fracción III de la *Ley de Transparencia*, pues en su dicho, el recurso ha quedado sin materia en virtud de la información que envió a quien es recurrente en alcance a la respuesta.

En ese sentido, se advierte que el *Sujeto Obligado* remitió a quien es recurrente el oficio **P/DUT/5377/2021** de cuatro de noviembre, en el cual señala a quien es recurrente que su *solicitud* fue remitida al Archivo Judicial de ese Tribunal, el cual señaló que debe exhibir su comprobante de pago de derechos del servicio “Búsqueda de Datos de Archivo” para estar en posibilidad de entregar el resultado de búsqueda de la misma; señalándole los datos de ubicación del Archivo Judicial.

Además, le indicó que el servicio citado se encuentra publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/>, en la sección de TRANSPARENCIA de este H. Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link de dicha fracción, aparecerá un archivo Excel, con el título “4° TRIMESTRE 2019”, después debe utilizar el filtro para escribir en el campo de “AUTORIDAD RESPONSABLE” el área de ARCHIVO JUDICIAL, para que así aparezcan todos los servicios que presta el mencionado Archivo.

En ese sentido, se advierte que el *Sujeto Obligado* defendió la legalidad de su respuesta, por lo que al subsistir el agravio de quien es recurrente contra la respuesta, este *Instituto* no advirtió que se actualizara causal alguna de sobreseimiento, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

- Que la respuesta otorgada por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México refiere el procedimiento de búsqueda de “datos de archivo” en el Archivo Judicial, pero no se pronuncia respecto a la solicitud de proporcionarme a través de las áreas competentes adscritas a ese Tribunal, copia del expediente 1036/83, en virtud de que derivado de la búsqueda realizada en distintas fechas por el personal del archivo judicial, así como por diversas personas externas a ese, incluyéndole en su búsqueda a través de la revisión de las fichas microfilmadas que obran en el archivo judicial, no ha logrado localizarlo.
- Que el sujeto obligado no da respuesta específica y concreta sobre la solicitud de información requerida, motivo por el cual no estoy conforme con la respuesta que otorgó, toda vez que en la solicitud señaló sobre la búsqueda que ha realizado en distintas fechas en las oficinas del Archivo Judicial dependiente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, sin que haya logrado localizar el expediente 1036/83, tan es así, que

como evidencia de que ha procedido con su búsqueda, proporcionó los comprobantes de pago en Kiosko donde al reverso de esa el personal de archivo de puño y letra estampó lo siguiente “documentos se realizó la búsqueda en base de datos sice lasser fiche de 1983 al 2021 sin registro”.

- Que la búsqueda que se realizó por la persona solicitante en las fichas microfilmadas y no se localizó información del expediente, siendo importante mencionar que algunas fichas son ilegibles.

Quien es recurrente no presentó manifestaciones por lo que se tuvo por precluido su derecho para tal efecto, sin embargo al momento de presentar el recurso de revisión adjuntó cuatro recibos de pago de búsqueda de expediente.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que conforme a lo solicitado y dada la temporalidad del expediente que fue iniciado en el año de 1983, la única área encargada del resguardo de los expedientes judiciales formados por los Órganos Jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el Archivo Judicial de la Ciudad de México.
- Que lo anterior tiene fundamento en el artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- Que se realizó una revisión a la primer Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en la cual, en las atribuciones del Archivo Judicial se encontraban facultadas en el artículo 150 de dicho ordenamiento, el archivo de los expedientes.

INFOCDMX/RR.IP.2322/2021

- Que ña única área facultada para el resguardo de todos los expedientes judiciales aún y cuando no esten concluidos o bien, concluidos, o que, en su caso se dejó de actuar en éstos, corresponde su resguardo al Archivo Judicial de la Ciudad de México.
- Que conforme al Manual de Procedimientos de la Dirección del Archivo Judicial se cuenta con un procedimiento para la búsqueda de expedientes cuyo objetivo es llevar a cabo el servicio de búsqueda de información a fin de proporcionar a los solicitantes datos del expediente o documento que se encuentra en el Archivo Judicial.
- Que el servicio solicitado se encuentra publicado en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/> en la sección de Transparencia de ese Tribunal, en el artículo 121, fracción XIX.
- Que la respuesta se dio con fundamento en el contenido del artículo 228 de la *Ley de Transparencia* referente a la información que puede obtenerse a través de un trámite.
- Que el costo por la búsqueda de un documento original en el Archivo Judicial será de \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), pago que deberá realizarse en la Plataforma Integral de Cobro a través de los veintidós cajeros y sesenta y ocho kioscos.
- Que en caso de no estar conforme con el resultado de la búsqueda, por la vía jurisdiccional tiene a salvo sus derechos procesales para promover una reposición de autos ante el Juzgado que conoció del expediente de su interés conforme a los códigos adjetivos y sustantivos de la materia o bien, interponer una queja ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

El *Sujeto Obligado* anexó como pruebas las siguientes:

- La documental pública consistente en copia simple del oficio P/DUT/5187/2021.
- La documental pública consistente en copia simple del oficio P/DUT/5377/2021.
- La documental pública consistente en copia simple del oficio P/DUT/5908/2021.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en el sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por correspondencia.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* se apegó a la legalidad al orientar a un trámite en respuesta a la *solicitud*.

II. Marco Normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades,

competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La Ley Orgánica del Poder Judicial señala en su artículo 4 que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México funcionará en Pleno y en Salas y tendrá la atribución de administrar e impartir justicia del fuero común en la Ciudad de México, y proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías reconocidos por la *Constitución Federal*, entre otras.

Los artículos 165 y 166 establecen que el Consejo de la Judicatura organizará y vigilará el correcto funcionamiento del Archivo Judicial, para que éste desarrolle cabalmente sus labores de auxiliar de los órganos judiciales de la Ciudad de México; y que, se depositarán en éste todos los expedientes, tocas y testimonios concluidos del orden civil y penal, los expedientes del orden civil que aún cuando no estén concluidos, hayan dejado de tramitarse por cualquier motivo durante seis meses; cualesquiera otros expedientes concluidos que conforme a la Ley se integren por los órganos judiciales de la Ciudad de México y cuya remisión o entrega no haya de hacerse a oficina determinada o a los particulares interesados; los expedientes y documentos que remita el Consejo de la Judicatura.

El artículo 167 señala que el archivo tendrá siete secciones, civil, familiar, penal, administrativa, laboral y constitucional y del Consejo de la Judicatura.

El artículo 168 establece que los órganos judiciales remitirán al Archivo los expedientes respectivos y para su resguardo llevarán un registro computarizado en el cual harán constar, en forma de inventario, los expedientes que contenga cada remisión y al pie de este inventario pondrá quien ejerza la Jefatura de archivo, su recibo correspondiente.

El artículo 169 establece que los expedientes y documentos entregados al Archivo serán anotados en un libro general de entradas y en otro que se llevará por orden alfabético y se le marcará con un sello especial de la oficina y arreglados convenientemente para que no sufran deterioros y se clasificarán tomando en cuenta el departamento a que correspondan así como si se trata de expedientes para su posterior destrucción una vez fenecido el plazo de reserva señalado por la autoridad remitente, y se depositarán en la sección respectiva, de lo cual se tomará razón en los libros que el reglamento determine, asentándose en ellos los datos necesarios para facilitar la busca de cualquier expediente o documento archivado.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló que la respuesta otorgada por el *Sujeto Obligado* refiere el procedimiento implementado para obtener información de búsqueda de “datos de archivo” en el Archivo Judicial, pero no se pronuncia respecto a proporcionarle, a través de las áreas competentes adscritas a ese Tribunal, copia del expediente 1036/83.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente requirió le proporcionaran el documento que indique, además del archivo judicial, el nombre de las áreas que paralelamente cuenten con el expediente 1036/83 y le proporcionen copia del mismo. Lo anterior, derivado de haber agotado el trámite de “búsqueda de expediente” varias veces en las que no se encontró el expediente en el Archivo Judicial, para lo cual, adjuntó cuatro recibos de pago realizados para el trámite referido.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó a quien es recurrente, que para la búsqueda del expediente debía realizar el trámite de “búsqueda de expediente” para lo cual debía realizar el pago correspondiente. En alcance a la información, le reiteró la respuesta, señalando además, que de no estar conforme con el resultado de la búsqueda, por la vía jurisdiccional tiene a salvo sus derechos procesales para promover una reposición de autos ante el Juzgado que conoció del expediente de su interés conforme a los códigos adjetivos y sustantivos de la materia o bien, interponer una queja ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es fundado, pues si bien la información solicitada se obtiene mediante el trámite señalado por el *Sujeto Obligado*, también es cierto que quien es recurrente ha agotado el trámite no una, si no **cuatro veces**, sin que el Archivo Judicial logre encontrar su expediente.

En ese sentido el *Sujeto Obligado* al advertir que ya se había agotado el trámite descrito debió realizar la búsqueda exhaustiva del expediente materia de la solicitud para remitir la copia del mismo previo pago de derechos, y no señalarle el trámite que quien es recurrente ya ha agotado cuatro veces.

Ello, pues quien es recurrente no solicitó conocer la ubicación del expediente si no que le proporcionaran una copia del mismo, lo que se advierte del cuerpo de la *solicitud*, por lo que, si bien en *Sujeto Obligado* le indicó que por la temporalidad del expediente solo podía estar en el Archivo Judicial, debió realizar la búsqueda del mismo en ese Archivo, ya que no realizó una búsqueda exhaustiva en las demás áreas del Tribunal, pues en su dicho, únicamente podía encontrarse en el Archivo Judicial.

Aunado a lo anterior, el *Sujeto Obligado* al informarle sobre la reposición de autos ante el Juzgado que conoció del expediente o interponer una queja ante el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, no garantizó el acceso a la información, ya que, al no encontrar el expediente solicitado, lo correspondiente sería declarar la inexistencia de la información mediante el Comité de Transparencia conforme a los artículos 217 y 218 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre

los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar una búsqueda exhaustiva del expediente solicitado y en caso de no ser localizado, deberá declarar la inexistencia de la información mediante el Comité de Transparencia y conforme al artículo 217, deberá ordenar que se reponga la información.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

INFOCDMX/RR.IP.2322/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.**